

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Málpica, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Málpica, provincia de Toledo, y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Ariosto de Haro Martínez, a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, seguidamente sometido al trámite de exposición al público:

Resultando que concluida la misma, fue devuelto el expediente con las certificaciones acreditativas de la inexistencia de reclamaciones, así como los reglamentarios informes emitidos por Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, coincidentes en considerar como necesario determinado tramo de la «Colada de la Barca», en sustitución de su propuesta clasificación de innecesaria en la totalidad del recorrido:

Resultando que por Ingeniero Agrónomo afecto a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación, declarándose a la totalidad de las vías pecuarias en ella incluidas como necesarias:

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se informó ser procedente la aprobación de la clasificación según lo propone la Sección de Vías Pecuarias:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que propuesta la clasificación de innecesarias a la vía pecuaria «Colada de la Barca», en la totalidad de su recorrido, al informarse por las autoridades locales ser preciso para el tránsito ganadero el tramo comprendido entre la «Vereda de Talavera a El Carpio» y la carretera de Santa Olalla-San Martín de Pusa, debe adoptarse igual postura con el tramo restante, entre dicha carretera y el río Tajo;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición al público, y habiéndose cumplido en su tramitación todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Málpica, provincia de Toledo, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cordel del Puente de la Puebla».—Anchura: 37,61 metros.
«Vereda de Talavera a El Carpio».—Anchura: 20,89 metros.
«Colada de Torrejón».—Anchura: 12 metros.
«Colada de la Barca».—Anchura: 12 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de las vías pecuarias afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura en los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias que se clasifican, figura en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Burgo de Osma, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Burgo de Osma, provincia de Soria, como consecuencia de permuta interesada por el Ayuntamiento de Burgo de Osma, respecto de terrenos pertenecientes al «Descansadero de El Rastro de los Cerdos» por otros de propiedad municipal, al sitio «La Serrestuela», en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales y la Jefatura Provincial de Carreteras, sin otra salvedad por parte de esta última que la de interesar que el emplazamiento del nuevo «Descansadero» quede limitado paralelamente a la CN-122, de Valladolid a Soria, y a una distancia de 23,50 metros de su eje, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 17 de agosto de 1945.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Burgo de Osma, provincia de Soria, como consecuencia de permuta de terrenos pertenecientes al «Descansadero de El Rastro de los Cerdos» por otros de la propiedad del Ayuntamiento de Burgo de Osma, al sitio «La Serrestuela», en los que se guardará un emplazamiento paralelo a la CN-122, de Valladolid a Soria, y a una distancia de 23,50 metros de su eje.

Segundo.—Queda firme todo cuanto figure en la Orden ministerial de 17 de febrero de 1945, en todo lo que se oponga a la presente.

Tercero.—Una vez firme la presente modificación, proceder al deslinde de los terrenos afectados por la permuta, así como a su valoración, al objeto de ultimar dicha permuta.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1216/1970, de 2 de abril, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Central Técnica Científica, S. A.», por Decreto 318/1970, de 29 de enero, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el tubo de poliolefín.

La firma «Central Técnica Científica, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto trescientos dieciséis/mil novecientos setenta, de veintinueve de enero, para la importación de elementos varios a utilizar en la fabricación de memorias para computadoras con destino a la exportación, solicita la ampliación de su concesión en el sentido de que sea incluido entre las mercancías a importar el tubo de poliolefín.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento, de catorce de agosto de mil novecientos treinta; Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Central Técnica Científica, S. A.», con domicilio en Málaga, San Francisco, s.a., por Decreto trescientos

los dieciséis/mil novecientos setenta, de veintinueve de enero, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el tubo de poliolefín (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto A punto dos).

A efectos contables se establece que

— Por cada tres millones de memorias para máquinas compactoras exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento dos mil novecientos sesenta metros (102.960 metros) de tubos de poliolefín de cinco coma dos milímetros de diámetro exterior.

Se consideran subproductos aprovechables el tres coma ochenta y cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. treinta y nueve punto cero dos punto N punto dos, conforme a las normas de valoración vigentes.

El saldo máximo de la cuenta será de ciento dos mil novecientos sesenta metros lineales de tubo de poliolefín.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos dieciséis/mil novecientos setenta, de veintinueve de enero, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 17 de abril de 1970 por la que se concede a «Metalplástica Española, S. A.» de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno, poliamida 6,6; poliacetil, resina ABS y polimetilacrilato de diversas piezas de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Metalplástica Española, S. A.» solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de diversas piezas de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Metalplástica Española, S. A.» con domicilio en Barcelona, Santander, 71, ABC, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno en color, alto y medio impacto; poliamida 6,6; poliacetil; resina ABS (copolímero acrílonitrilo-butadieno estireno) y poliamida 6,6 reforzada con un 33 por 100 de fibra de vidrio (P. A. 39.02.C.1, 39.01.E.2, 39.02.H.2, 39.03.C.1 y 39.01.E.2, respectivamente), empleados en la fabricación de diversas piezas de plástico (P. A. 39.07.B.3) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cada una de las materias primas autorizadas contenidas en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento ochenta kilogramos seiscientos noventa gramos de la respectiva materia prima.

Dentro de estas cantidades se considerará merma el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Se consideran subproductos aprovechables el 6 por 100 que adeudará los derechos arancelarios que les corresponde por la P. A. 39.02.N, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifi-

cación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1969 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 18 de abril de 1970 por la que se concede a «Raquer, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubo de acero soldado y laminado plástico decorativo por exportaciones previamente realizadas de mesas, taburetes y escaleras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Raquer, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de tubo de acero soldado y laminado plástico decorativo por exportaciones previamente realizadas de mesas, taburetes y escaleras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Raquer, S. A.» con domicilio en Figueras (Gerona), calle de Méndez Núñez, 43, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tubo de acero soldado (P. A. 73.18.B) y laminado plástico decorativo (P. A. 39.01.B.2), empleados en la fabricación de mesas, taburetes y escaleras, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establecen que:

— Por cada mesa de planchar, modelo «Junior», pies cromados o esmaltados (con planchamangas), peso neto ocho kilogramos, previamente exportada, podrán importarse tres kilogramos con ciento sesenta y tres gramos (3.163 kgs.) de tubo.

— Por cada mesa de planchar, modelo «Senior», pies cromados (con planchamangas), peso neto unitario nueve kilogramos, previamente exportada, podrán importarse tres kilogramos con ciento sesenta y tres gramos (3.163 kilogramos) de tubo.

— Por cada mesa de planchar, modelo «Sveinatic», pies cromados (con planchamangas), peso neto unitario ocho kilogramos con quinientos gramos, previamente exportada, podrán importarse tres kilogramos con doscientos sesenta y cinco gramos (3.265 kgs.) de tubo.

— Por cada mesa de planchar, modelo «Super-Luxe», pies cromados (con planchamangas retráctil incorporado), peso neto nueve kilogramos, previamente exportada, podrán importarse tres kilogramos con quinientos sesenta y un gramos (3.571 kgs.) de tubo.

— Por cada escalera de tubo de acero esmaltado y pasamanos cromado, peñaños de madera de haya barnizada y plataforma de tablero contrachapado de «okume», previamente exportada, podrán importarse: